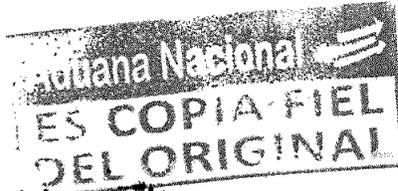
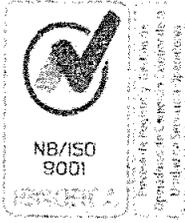


Zulma Hurtado S.
Secretaría G.G.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N.º RD 01 - 004-21

La Paz, 25 FEB. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el párrafo II del artículo 299, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que bajo el mismo contexto, la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su artículo 2, párrafo IV, modifica el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el artículo 3 del Decreto Supremo N° 3640, incorpora el artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones

[Signature]

G.N.J.
Abigail V. Zegarra F.
A.N.

D.D.M.
José A. Alarcón Ch.
A.N.

D.C.
Paola C. Grisi D.
A.N.B.

D.G.L.
Rodrigo C. Cordero F.
A.N.B.

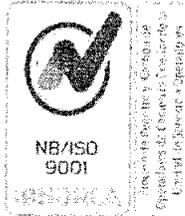
[Signature]

D.P.
Diplicio Tiquiri
A.N.B.

D.M.
Dora A. Moscoso D.
A.N.B.

[Stamp: K. L. Rosendo M. A.N.]

Zuhne Huatac
Secretaría 66



Aduana Nacional

la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

Que la Disposición Transitoria Tercera del referido Decreto Supremo, señala que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas, es establecer el procedimiento operativo aplicable para la Adjudicación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Adjudicación Directa de alimentos perecederos y Entrega Directa a la Autoridad Competente, por parte de la Aduana Nacional.

Que el objeto del Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, es regular la condiciones y modo en el que se desarrollará la Subasta Pública, en el marco de normativa aplicable al efecto.

Que por otra parte, el objetivo del Reglamento de Destrucción, es establecer el procedimiento operativo aplicable para las mercancías a ser destruidas, los residuos y la disposición de los mismos, por parte de la Aduana Nacional, cumpliendo la normativa medioambiental y demás normativa vigente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional, del análisis y seguimiento realizados a los procesos de disposición de mercancía en las diferentes Administraciones de Aduana, identificó la necesidad de realizar ajustes a los Reglamentos de disposición de mercancía, a objeto de simplificar tiempos y procedimientos con la finalidad de lograr la liberación de los espacios en los recintos Aduaneros, la socialización de los procedimientos a con la ciudadanía en general y la facilitación del manejo de los Sistemas para las Administraciones de Aduana y usuarios en general.

Que el Informe AN-GNJGC-DDMJC-I-1-2021 de 20/02/2021, emitido por el Departamento de Disposición de mercancías dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye señalando que en base a la normativa vigente y las consideraciones técnico legales expuestas, es necesario realizar los ajustes y modificaciones correspondientes, al "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas Producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Reglamento de Destrucción", todos aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-20 de

-
-
-
-
-
-
-
-

Zulma Hurtado
Zulma Hurtado
Secretaría CC



Aduana Nacional

10/11/2020; a efectos de agilizar plazos y procedimientos para la disposición de mercancías; por lo que recomienda al Directorio aprobar la Resolución adjunta al señalado informe.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37, inciso e) otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas", que en Anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución.

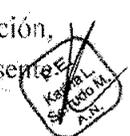
SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas", que en Anexo 2 forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Reglamento de Destrucción", que en Anexo 3 forma parte indivisible de la presente Resolución.

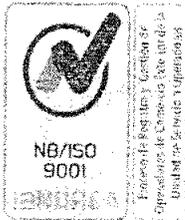
CUARTO.- Aprobar el Tarifario del Servicio No Regulado (SNR) de Inutilización de Mercancías para los Concesionarios de Depósitos Aduaneros, que en Anexo 4 forma parte indivisible de la presente Resolución.

QUINTO.- Instruir a las Administraciones de Aduana el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 615 de 15/12/2014, por lo que la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada con anterioridad a la Ley N° 317 de 11/12/2012, almacenadas en Depósitos Aduaneros o Zonas Francas deberán ser dispuestas a través de Subasta Electrónica o Destrucción, según corresponda, hasta el mes de julio de la presente gestión indefectiblemente.

SEXTO.- Instruir a las Administraciones de Aduana la disposición de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada, que se encuentre almacenada en Depósitos Aduaneros o Zonas Francas desde el 12/12/2012 hasta la gestión 2020 inclusive, a través de Adjudicación, Subasta Electrónica o Destrucción, según corresponda, hasta el mes de diciembre de la presente gestión indefectiblemente.



Liliana
Liliana Hurtado S.
Secretaría 66



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

SÉPTIMO.- Instruir a las Administraciones de Aduana realizar el cobro y recuperación respecto a los gastos de destrucción de mercancía comisada por ilícitos de contrabando en el marco de lo establecido en la Ley N° 2341 de 23/04/2002, para los procesos de destrucción concluidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 975 de 13/09/2017, exceptuando los casos en los que la mercancía o parte de ésta, haya sido sometida a Remate Ecológico.

OCTAVO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-033-20 de 17/02/2020; así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

NOVENO.- Dejar sin efecto el Literal Tercero de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-013-18 de 03/10/2018, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-18 de 18/10/2018; así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

DÉCIMO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
G.N.A.
Abigail V. Zegana F.
A.N.

[Signature]
G.N.A.
Abigail V. Zegana F.
A.N.

[Signature]
D.D.A.
José E. Alzamora O.
A.N.

[Signature]
D.A.L.
José D. Arias D.
A.N.B.

[Signature]
D.G.L.
Rodrigo Cordero F.
A.N.B.

[Signature]
D.S.P.
Dionicio Tarqui
A.N.B.

[Signature]
D.A.A.
José D. Arias D.
A.N.

[Signature]
Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choquis Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/EMCHC
GG-CCF
GNJ-AVZF
DDM: JLAC/PCGD/DITF
AAAMD/NSM/RBCF
Adj.: Anexo 1, 2, 3 y 4
CC: Archivo
HR.: GNI/CC2021-39
Categoría 01.



Aduana Nacional

ANEXO 1

Texto Ordenado del

“Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas”

26



Aduana Nacional

**REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN
Y ENTREGA DIRECTA DE MERCANCIAS COMISADAS PRODUCTO DE ILÍCITOS
DE CONTRABANDO O ABANDONADAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para la disposición de mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas, que se encuentren aptas para su uso o consumo, bajo las siguientes modalidades:

- a) Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia.
- b) Adjudicación de alimentos.
- c) Entrega directa de mercancías a la autoridad competente.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Departamento de Disposición de Mercancías de la Gerencia Nacional Jurídica, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las instancias o entidades competentes beneficiarias de la adjudicación o entrega directa de mercancías.

Artículo 3. (Definiciones).- Son aplicables al presente reglamento, las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación de mercancías sujetas a selección del Ministerio de la Presidencia:** Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso y consumo, previa selección del Ministerio de la Presidencia.
- b) **Adjudicación de alimentos:** Es la acción y efecto de adjudicar mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas consistentes en alimentos que con el transcurso del tiempo son sujetos a descomposición.
- c) **Alimento.**- Producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chiclé y los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas sustancias utilizadas como medicamentos.
- d) **Buzón Electrónico:** Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado

D.G.L.
Rodrigo
A.N.

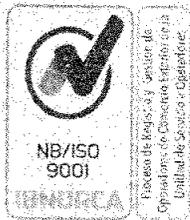
D.D.M.
José L.
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.B.
Dionicio
Tariqui
A.N.A.

D.A.L.
Pascual
A.N.B.

D.I.L.
Arístida
Mesaqui D.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos relacionados a la disposición de mercancías.

- e) **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
- f) **Declaración de Mercancías:** Declaración de Mercancías de Importación de carácter simplificado emitida para la disposición de mercancías en el marco de la normativa vigente. Deberán entenderse bajo este mismo concepto la Declaración Única de Importación emitida para bienes muebles sujetos a registro y aquella emitida para la entrega directa de mercancías reguladas por normativa específica.
- g) **Entrega Directa:** Es la acción y efecto de entregar a la autoridad competente mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas cuyo destino se encuentre regulado en normas específicas.
- h) **Mercancía:** Es todo bien o producto, que cumpla la condición de ser comercializable, transportable y tangible y para efectos del presente Reglamento que se demuestre su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
- i) **Proceso de Adjudicación:** Conjunto de actos administrativos sujetos a un procedimiento mediante el cual se dispone mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, aptas para su uso o consumo, bajo las modalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4. (Funciones y competencias). En el desarrollo de del proceso de disposición de mercancías establecidas en el presente reglamento, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

- a) **Gerencia Nacional Jurídica:** A través del Departamento de Disposición de Mercancías, remitirá la lista de mercancías disponibles para adjudicación al Ministerio de la Presidencia. Realizará controles de calidad a los procesos de adjudicación de mercancía.
- b) **Gerencias Regionales:** Realizarán el control y seguimiento de los procesos de disposición llevados a cabo por las Administraciones de Aduana correspondientes a su jurisdicción.
- c) **Administraciones de Aduana:** Efectuarán el inventario de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada, verificarán el estado de las mercancías disponibles para adjudicación estableciendo que sean aptas para su uso o consumo, remitirán los lotes debidamente verificados al Departamento de Disposición de Mercancías para su control de calidad, emitirán la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación, y realizaran el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.

D.D.M.
José L.
Alamirano Ch.
A.N.

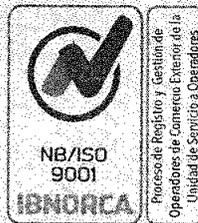
G.L.
Rodrigo F.
A.N.

D.D.M.
José L.
Alamirano Ch.
A.N.

D.D.M.
Dionicio
Ybarqui
A.N.

D.A.I.
Arribas
Mendoza D.
A.N.

G.L.
Rodrigo F.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 5. (Adjudicación de mercancías con proceso administrativo).- I. La Administración de Aduana, podrá disponer de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas a través de su Adjudicación o Entrega Directa, una vez que se cuente con Resolución Sancionatoria en el caso de contrabando contravencional o Resolución firme en el caso de abandono.

II. La interposición de cualquier recurso administrativo contra la Resolución Sancionatoria no suspenderá el proceso de adjudicación o entrega de mercancías a fin de evitar una depreciación del valor o descomposición de las mismas.

Artículo 6. (Adjudicación de mercancías con proceso judicial).- I. En caso de que la Administración de Aduana identifique mercancías aptas para su uso o consumo, que se encuentren sometidas a procesamiento judicial, independientemente del estado del proceso, de manera previa a su adjudicación, la Administración de Aduana deberá emitir un Informe justificando el estado de las mercancías y la necesidad de su adjudicación, para conocimiento de la Gerencia Nacional Jurídica, quien lo remitirá a la Unidad Legal correspondiente para su evaluación, de forma previa a la puesta en conocimiento de dicho extremo a la Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa competente, conforme dispone el artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 modificado por Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018.

II. La Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, será la encargada de comunicar al Ministerio Público o Autoridad Jurisdiccional, según corresponda, que se procederá a la adjudicación o entrega de las mercancías, debiendo considerar previamente la viabilidad de su disposición por el estado del proceso, la calidad en la que se encuentren las mercancías dentro del referido proceso y estrategia procesal, debiendo remitir copia de la comunicación efectuada a la Administración de Aduana correspondiente, para proseguir con la adjudicación o entrega de las mercancías.

CAPÍTULO II MEDIDAS PREVIAS

Artículo 7. (Verificación del estado de las mercancías).- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, deberán realizar la verificación del estado de las mercancías comisadas o abandonadas, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para uso o consumo, y definir su forma de disposición conforme Reglamento. En caso de ausencia de Concesionario de Depósito Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.

II. La verificación consistirá en el aforo físico y documental de las mercancías al cien por ciento (100%), a partir del cotejo en depósitos aduaneros o en zonas francas, con relación al inventario y la verificación del estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso y consumo.

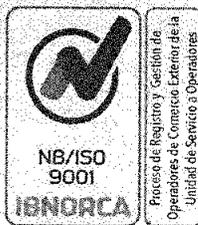
D.G.L.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.B.

D.D.N.
José L.
Alamirón G.
A.N.

D.S.
Delfino
Tarqui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
B.
A.N.B.

D.A.L.
Amelia A.
Medina D.
A.N.



Aduana Nacional

II. En los casos declarados en abandono con Resolución firme, se deberá realizar un inventario y valoración, al cien por ciento (100%) de las mercancías aptas para su uso o consumo.

Artículo 8. (Destino de la mercancía no apta para su uso o consumo).- En los operativos donde se identifique mercancía no apta para su uso o consumo, la Administración de Aduana a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema Informático de la Aduana Nacional, determinará el destino de destrucción de dicha mercancía, para su procesamiento conforme a normativa vigente. Documento que deberá ser suscrito por el técnico en comisos, abandonos y disposición de mercancía, supervisor y Administrador de Aduana.

Artículo 9. (Plazo para la verificación de mercancías).- La Administración de Aduana, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria o de la comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional en los casos de ilícitos de contrabando, según corresponda, o vencido el plazo para efectuar el Levante de Abandono de Mercancías, deberá acceder al Formulario de Verificación de Estado de Mercancías del Sistema Informático de la Aduana Nacional, a fin de determinar su destino y remitir los casos al Departamento de Disposición de Mercancías de la Gerencia Nacional Jurídica, para su disposición en favor del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 10. (Certificaciones y autorizaciones previas para alimentos y otras mercancías).-

I. La Administración de Aduana, a efectos de generar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías, deberá solicitar las certificaciones o autorizaciones previas correspondiente en los siguientes plazos:

- a) En caso de alimentos frescos, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida el Acta de Intervención, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.
- b) En caso de otro tipo de alimentos, mercancía perecedera u otro tipo de mercancía, la solicitud deberá ser presentada al ente emisor en el plazo de veinticuatro (24) horas de emitida la Resolución Sancionatoria, debiendo obtener respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su requerimiento, bajo responsabilidad del Ministerio cabeza de Sector.

II. Si transcurrido los plazos establecidos en el párrafo precedente, no se obtuviera la certificación, la Administración de Aduana podrá destruir las mercancías o entregar las mismas a la autoridad competente, según corresponda; a efectos de que se proceda conforme a la normativa en vigencia.

III. De establecerse a través del documento emitido por la autoridad competente, que las mercancías no son aptas para uso o consumo, la Administración de Aduana deberá proceder a su

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.B.

D.D.M.
José
Abarrinero C.
A.N.

D.G.L.
Dionicio
Tariqui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
Girel D.
A.N.B.

D.A.L.
Amalia A.
Vieyra D.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

destrucción o entrega a la autoridad competente, en el plazo y condiciones señaladas en el Reglamento de Destrucción vigente.

Artículo 11. (Certificación para vehículos).- I. Para el caso de vehículos automotores o maquinaria autopropulsada, la Administración de Aduana deberá solicitar a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE, la emisión de certificación que establezca si el motorizado cuenta o no con denuncia de robo en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del inicio del proceso de contrabando contravencional en el caso de vehículos comisados, y vencido el plazo para efectuar el levante para el caso de vehículos abandonados.

II. De forma paralela a la solicitud de certificación, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Administración de Aduana deberá verificar en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional, que no exista una Declaración de Mercancías de Importación que se encuentre vinculada al vehículo.

III. Cuando la certificación de Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE señale que los vehículos automotores o maquinaria autopropulsada no cuenten con denuncia de robo, la Administración de Aduana en un plazo de tres (3) días hábiles, después de seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, deberá solicitar las demás certificaciones necesarias a efectos de generar el soporte documental para su Adjudicación.

IV. De identificarse vehículos con denuncia de robo nacional, la Administración de Aduana en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir resolución que determine la entrega a la autoridad competente. Para el caso de vehículos con denuncia de robo internacional se deberá iniciar el proceso administrativo de restitución conforme a los Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

V. Si la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE no respondiera dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, la Administración de Aduana procederá con la destrucción del vehículo conforme lo establecido en disposiciones normativas vigentes, comunicando dicha situación a la referida instancia.

VI. Cuando la certificación de la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos – DIPROVE establezca que, el chasis se encuentra amolado, remarcado, sustituido u otro aspecto que dificulte la identificación del mismo y luego de realizar el revenido químico, la Administración de Aduana procederá con la destrucción en el marco de la normativa vigente, comunicando este aspecto a DIPROVE.

Artículo 12. (Operativos disponibles para adjudicación y entrega directa).- Los operativos que comprendan mercancías sujetas a adjudicación o entrega directa, deberán procesarse a través del Formulario de Verificación de Estado de Mercancía del Sistema Informático de la Aduana Nacional, para la determinación del destino correspondiente.

R.O.L.
Rodrigo
Comité
A.N.B.

D.D.A.
José
Alamirano C.
A.N.

U.S.
Dionicio
Tarqui
A.N.B.

D.A.L.
Paolo C.
Gutiérrez
A.N.B.

D.A.L.
Arístides A.
Vesuti D.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

Artículo 13. (Responsabilidad).- Los servidores públicos encargados del registro del inventario y la verificación del estado de mercancías, los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Depósito serán pasibles a las sanciones establecidas en el ejercicio de la función pública y el Reglamento de Concesiones, de establecerse que existen errores en los datos registrados en el sistema y la carpeta de disposición.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14. (Remisión de operativos).- I. Realizada la verificación de las mercancías, el Departamento de Disposición de Mercancías, pondrá a conocimiento del Ministerio de la Presidencia a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, las mercancías aptas para su uso y consumo disponibles para adjudicación, en los plazos y tiempos convenidos con esta Cartera de Estado.

II. El Departamento de Disposición de Mercancías, verificará los casos remitidos a su bandeja a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, realizando observaciones de inventario (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y rechazando cuando corresponda los mismos, debiendo la Administración de Aduana corregir los errores y volver a remitir los casos en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores al rechazo.

Artículo 15. (Selección de mercancías para adjudicación).- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los inventarios en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, el Ministerio de la Presidencia, deberá seleccionar las mercancías a efectos de su Adjudicación.

Seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, a través del Sistema Informático u otros medios digitales autorizados de la Aduana Nacional solicitará a la Administración de Aduana la emisión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías a favor de la referida Cartera de Estado.

III. Si el Ministerio de la Presidencia no selecciona mercancías el plazo señalado en el párrafo I, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de subasta o destrucción, realizando la verificación correspondiente en el plazo de 5 días hábiles, conforme a procedimiento vigente.

IV. La Administración de Aduana deberá verificar constantemente a través de los reportes de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, la selección de los operativos que se encuentran a su cargo, para la prosecución de la adjudicación.

Artículo 16. (Resolución de adjudicación y declaración de mercancías).- I. Una vez seleccionadas las mercancías por el Ministerio de la Presidencia, la Administración de Aduana

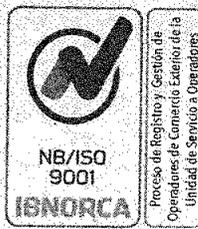
D.C.L.
Rodrigo
Cende F.
A.N.E.

D.E.M.
José
Alejandro
A.N.

U.M.O.
Dionisio
Targui
A.M.S.

D.A.L.
Paola C.
Orsi D.
A.N.E.

D.A.L.
Ana M.
A.N.



Aduana Nacional

procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación y elaborará la Declaración de Mercancías de Importación, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, computables desde el día siguiente hábil a la selección del operativo.

II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

Artículo 17. (Notificación).- **I.** La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías de Importación se efectuará a través del Buzón Electrónico u otros medios habilitados para tal efecto. De la misma forma se publicará los casos adjudicados a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional para su conocimiento.

II. La Resolución de Adjudicación será notificada al Concesionario de Depósito o Zona Franca para efectos de preparar la entrega de la mercancía.

Artículo 18. (Retiro de las mercancías).- **I.** El Ministerio de la Presidencia tiene un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, para retirar las mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas.

II. El Ministerio de la Presidencia, antes del vencimiento del plazo de retiro, podrá solicitar por única vez la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles adicionales. La ampliación de plazo será notificada a través de los sistemas informáticos u otros medios al Ministerio de la Presidencia y a la Administración Aduanera de forma automática comunicando la ampliación y los nuevos plazos para el retiro de las mercancías.

III. Si el Ministerio de la Presidencia no solicita ampliación de plazo para el retiro de la mercancía o vencido el plazo adicional otorgado para el retiro, la Administración de Aduana deberá proseguir con el proceso de subasta o destrucción realizando la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa emisión de Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

Artículo 19. (Control de salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

D.C.L.
Rodrigo
González F.
A.N.B.

D.C.M.
José
Pérez
A.N.

D.C.M.
Dionicio
Torres
A.N.B.

D.A.L.
Proja-C.
García D.
A.N.B.

D.L.L.
Ana A.
Mendoza D.
A.N.



Aduana Nacional

CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN DE ALIMENTOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Artículo 20. (Resolución de Adjudicación de alimentos).- Realizada la verificación del estado de mercancías por parte de la Administración Aduanera, y siempre que exista mercancía consistente en alimentos, se tendrá presente lo siguiente:

- a) El Sistema Informático de la Aduana Nacional remitirá mensajes de alerta al Ministerio de la Presidencia, advirtiendo la existencia de mercancía susceptible de adjudicación directa.
- b) La Administración de Aduana, por tratarse de alimentos perecederos sin previa selección por parte del Ministerio de la Presidencia, emitirá la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la verificación.
- c) La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

Artículo 21. (Retiro de las mercancías).- I. Elaborada la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá notificar mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia con los referidos actuados, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, retire las mercancías de depósito.

II. De no ser retiradas las mercancías dentro del plazo señalado, la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

Artículo 22. (Control de salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

D.G.L.
Rodrigo
Cande F.
A.N.S.

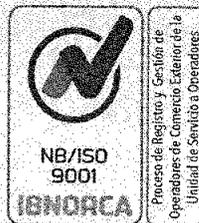
D.D.M.
José
A.N.

U.S.
Dionicio
Térreri
A.N.B.

D.A.L.
Paola
Gris
A.N.

D.A.L.
Ana
Mesa
A.N.

A.N.



Aduana Nacional

CAPÍTULO V ENTREGA DIRECTA DE MERCANCÍAS

Artículo 23. (Casos de Entrega Directa).- Serán objeto de disposición a través de entrega directa a la autoridad competente, las siguientes mercancías:

- a) Sustancias controladas o precursores químicos a ser entregados a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.
- b) Armas de fuego, municiones, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales alcanzados por la Ley No. 400 de 18/09/2013, a ser entregados al Ministerio de Defensa.
- c) Productos refinados de petróleo o industrializados, a ser entregados a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- d) Otras mercancías cuyo destino este regulado por normativa específica.

Artículo 24 (Resolución de Entrega Directa).- I. Realizada la verificación y una vez recibida la documentación soporte, la Administración de Aduana, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, para emitir la Resolución de Entrega Directa y Declaración de Mercancías.

II. La Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan. La impresión de los documentos con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

Artículo 25. (Retiro de las mercancías con Entrega Directa).- La autoridad competente deberá retirar las mercancías de depósito en el plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir del día siguiente de realizada la comunicación con la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías.

Artículo 26. (Disposición). En caso de que las mercancías no fueran retiradas en el plazo establecido, la Administración de Aduana emitirá Informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Entrega Directa y la Declaración de Mercancías en el plazo de dos (2) días hábiles, para su posterior destrucción.

Artículo 27. (Control de salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

L. 190 a F.
D. D. A. L. 10/10/2013
A. N. D.
U. A. D. 10/10/2013
A. N. D.
D. A. L. 10/10/2013
P. C. D. 10/10/2013
A. N. D.
L. 10/10/2013
A. N. D.



Aduana Nacional

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 28. (Diferencias de cantidad).- I. Los adjudicatarios, deberán verificar la cantidad de las mercancías retiradas de depósito de acuerdo a los documentos de adjudicación, debiendo el concesionario o en ausencia de este la Administración de Aduana, brindar las facilidades a este efecto.

II. En caso de advertirse que la cantidad de mercancía adjudicada o entregada es inferior a la descrita en los documentos de adjudicación, la Administración de Aduana deberá emitir Informe y Resolución Administrativa que disponga la modificación de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías de Importación en el plazo máximo de 24 horas siguientes de ocurrido el incidente, a fin de entregar inmediatamente la mercancía al adjudicatario sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes contra el concesionario y los responsables de la Administración Aduanera.

III. Si de forma posterior al retiro de las mercancías, la parte faltante fuera localizada en el recinto Aduanero, la Administración de Aduana emitirá informe circunstanciado y Resolución Administrativa que disponga la verificación de la mercancía localizada a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional. La localización de la mercancía no exime de responsabilidades al concesionario y los responsables de la Administración Aduanera.

IV. De establecerse que la cantidad de mercancías adjudicadas o entregadas presenta demasía respecto a los documentos de adjudicación, las mismas serán considerada como mercancías en buen estado indocumentadas, adscribiéndose a las previsiones de dicha condición a efectos de su disposición.

Artículo 29. (Responsabilidad por faltantes y sobrantes de mercancía).- Los servidores públicos encargados del registro del inventario y la verificación del estado de mercancías, los supervisores y Administradores de Aduana, y los Concesionarios de Depósito o Zona Franca serán pasibles a las sanciones establecidas en el ejercicio de la función pública y el Reglamento de Concesiones, de establecerse que existen errores en los datos registrados en el sistema y la carpeta de disposición.

Artículo 30. (Control de salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.B.

C.D. J. L.
Rodríguez C.
A.N.

D.S.O.
Diputado
Torqui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
Grisol
A.N.B.

D.A.L.
Ana M.
Mesa
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 31. (Baja de los sistemas).- De manera previa al archivo de obrados, se deberá verificar la baja de los Partes de Recepción u Operativos en los Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional.

Artículo 32. (Custodia de carpetas).- I. La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de adjudicación o entrega directa, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.

II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

Artículo 33. (Resarcimiento del valor).- Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía, al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración y Liquidación de Tributos omitidos.

Artículo 34. (Zona Franca Cobija).- El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo aquello que no contradiga la normativa específica al efecto.

Artículo 35. (Mercancías en buen estado indocumentada).- I. Cuando la Administración de Aduana identifique mercancías que sean aptas para su uso y consumo, que se encuentren en Depósitos Aduaneros y que no cuenten con la documentación correspondiente que permitan identificar al consignatario o importador, inventario, valoración, acta de comiso o acta de intervención u otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenadas, deberá:

- a) Proceder con la reposición de obrados, emitiendo la documentación y actuados faltantes, cuando exista parte de la documentación señalada, a efectos de procesar su disposición para adjudicación o entrega directa, según corresponda en el marco del debido proceso.
- b) En caso de no contar con documentación respecto a las mercancías, deberá emitirse un pseudo manifiesto o acta de Intervención, determinándose su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo de abandono o contrabando contravencional, de acuerdo a criterio de Administración de Aduana.

II. La Administración Aduanera deberá emitir informe estableciendo responsabilidad funcionaria por la pérdida de la documentación correspondiente a las mercancías encontradas, asimismo iniciará las acciones legales que correspondan en caso de existir responsabilidad del Concesionario.

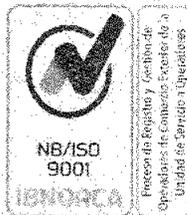
C.G.L.
Rodrigo
Cande F.
A.N.B.

D.E.M.
José L.
Mamani O.
A.N.B.

U.A.D.
Dionicio
Torres
A.N.B.

D.A.L.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.B.

D.A.L.
Antonio
Mesa D.
A.N.B.



Aduana Nacional

ANEXO 2

Texto Ordenado del

**“Reglamento de Subasta de Mercancías
Abandonadas y Comisadas”**



Aduana Nacional

**REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS
ABANDONADAS Y COMISADAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento en el que se desarrollará la subasta pública nacional de las siguientes mercancías:

- a) Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas aptas para su uso o consumo, que no hayan sido seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
- b) Las mercancías adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no hubiesen sido retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.

Artículo 2.- (Alcance).- Se encuentran alcanzadas por las disposiciones del presente Reglamento la Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Departamento de Disposición de Mercancías, Gerencia Nacional de Sistemas, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Unidad de Servicio a Operadores, Unidad de Comunicación Social, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana donde se encuentre la mercancía sujeta a Subasta Pública, los Concesionarios de Depósito o Zonas Francas y todas las personas naturales que participen como postores en el proceso de subasta.

Artículo 3. (Definiciones).- Para la aplicación del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Adjudicación:** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales que hubieren resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- b) **Buzón Electrónico:** Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos correspondientes.
- c) **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes administrativos desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
- d) **Catálogo de Lotes:** Publicación del inventario de la mercancía disponible para subasta a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) u otros

D.G.L.
Rodrigo
Conde E.
A.N.B.

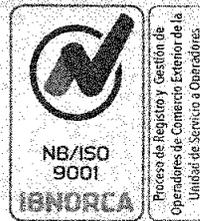
D.D.M.
José U.
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.
Eduardo
Targui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
G.D.
A.N.B.

D.A.L.
Amalia A.
Mestral D.
A.N.

D.A.L.
Paola C.
G.D.
A.N.B.



Aduana Nacional

sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.

- e) **Convocatoria:** Es la invitación pública en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para participar de la subasta pública a desarrollarse durante la gestión.
- f) **Declaración de Mercancías:** Declaración de Mercancías de Importación de carácter simplificado emitida para la disposición de mercancías en el marco de la normativa vigente. Deberá entenderse bajo este mismo concepto la Declaración Única de Importación emitida para bienes muebles sujetos a registro.
- g) **Depósito de Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Pública y que garantice el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
- h) **Ítem:** Elementos o unidades que conforma un conjunto de mercancías de la misma especie, calidad, valor, origen y país de procedencia.
- i) **Lote:** Ítem o conjunto de ítems agrupados para ser subastados.
- j) **Postor:** Persona natural que participa en la Subasta Pública, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas.
- k) **Proceso de Subasta:** Oferta de lotes dentro de una subasta pública, cuyo periodo de vigencia se encuentra definido en el catálogo de lotes.
- l) **Puja:** La sucesión de ofertas hechas en Subasta Pública, para la adquisición de un lote ofertado.
- m) **Recibo Único de Pago:** Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.
- n) **Subasta Pública:** Conjunto de procedimientos desarrollados durante la gestión, para la oferta pública de mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas, el cual concluye con el cierre del último proceso programado.

Artículo 4. (Funciones y competencias). En el desarrollo de la Subasta Pública, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

- a) **Gerencia General:** Emitirá las resoluciones de Convocatoria a Subasta Pública, baja de lotes, reprogramación del cierre de ofertas y suspensión excepcional de la Subasta.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.B.

D.D.M.
José B.
Alamano Ch.
A.N.

U.S.C.
Dionicio
Yerqui
A.N.B.

D.L.
Pablo
Gris D.
A.N.B.

D.A.L.
Antonio A.
Mora D.
A.N.

[Signature]



Aduana Nacional

- b) **Gerencia Nacional Jurídica:** A través del Departamento de Disposición de Mercancías, programará los lotes a ser ofertados en Subasta Pública, efectuara control de calidad a todos los procedimientos de disposición, revisará los informes de baja de lotes, reprogramación del cierre de ofertas y suspensión excepcional de la Subasta, y requerirá el inicio de la campaña publicitaria.
- c) **Gerencia Nacional de Sistemas:** Realizará mantenimiento y soporte del Portal Oficial de Subastas y otros sistemas informáticos relacionados con el mismo. Emitirá informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema, de ser necesario.
- d) **Gerencia Nacional de Administración y Finanzas:** Realizará los trámites necesarios para la devolución de depósitos garantías y de montos pagados por lotes que tienen mercancía faltante.
- e) **Unidad de Servicio a Operadores:** Verificará el cumplimiento de los términos contractuales del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes adjudicados, así como atenderá cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
- f) **Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas:** Dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso.
- g) **Gerencias Regionales:** Realizarán el control de calidad y aprobación de la información remitida por las Administraciones de Aduana que será publicada en el Portal Oficial de Subastas.
- h) **Administraciones de Aduana:** Efectuarán el inventario de la mercancía comisada por ilícito de contrabando o abandonada, verificarán el estado de las mercancías disponibles para subasta estableciendo que sean aptas para su uso o consumo, remitirán los lotes debidamente verificados a Gerencia Regional para su control de calidad, emitirán la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación, atenderán al público en general en sus consultas sobre la Subasta Pública, y realizaran el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.

Artículo 5. (Subasta Pública).- I. La Subasta Pública de las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y las mercancías abandonadas se realizará a nivel nacional y a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional de manera anual.

II. La subasta pública de los lotes se efectuará sin precio base, procediéndose a la adjudicación al

D.G.L.
Rodrigo
Copete F.
A.N.B.

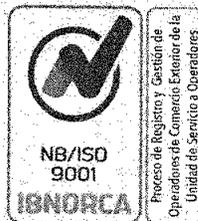
D.D.M.
Joaquín
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.P.
Tariquí
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
Castro D.
A.N.B.

D.A.L.
Amelia A.
Miguel D.
A.N.

D.A.L.
A.N.B.



Aduana Nacional

mejor postor, las mercancías adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.

III. Transcurrido los plazos para que el Ministerio de la Presidencia seleccione o retire las mercancías, la Administración de Aduana deberá realizar la verificación correspondiente en el plazo de 5 días hábiles, para establecer que la mercancía sea sujeta a subasta pública.

CAPITULO II MEDIDAS PREVIAS

Artículo 6. (Verificación de mercancías).- I. La Administración de Aduana designará a un funcionario, con el cargo funcional de técnico en comisos, abandonos y disposición de mercancía, para verificar las mercancías disponibles para subasta y procesarlas en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional.

II. La verificación de las mercancías considerará los siguientes criterios:

- Revisar el inventario y la verificación del estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
- Revisar que no existan inconsistencias o incongruencias entre la información registrada en el sistema informático y la mercancía existente en el almacén.
- Verificar que el proceso de contrabando o abandono no presente impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la adjudicación de las mercancías.

III. Realizada la verificación por parte de la Administración Aduanera, los formularios de verificación deberán ser remitidos en el plazo de veinticuatro (24) horas a la Gerencia Regional, quien designará a un funcionario de su dependencia para efectuar la supervisión, control de calidad y aprobación de la información que será publicada en el Portal Oficial de Subastas, garantizando que el detalle de las mercancías sea correcto y entendible.

IV. Los inventarios aprobados por el funcionario dependiente de Gerencia Regional, serán remitidos en el plazo de veinticuatro (24) horas de su aprobación a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional, al Departamento de Disposición de Mercancías de la Gerencia Nacional Jurídica, para su inclusión en la Subasta.

Artículo 7. (Programación y distribución de Lotes).- I. El Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica programará las fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de los lotes e ítem de mercancías incluidos en la Subasta, a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana

D.C.L.
Rodrigo
Condor
A.N.B.

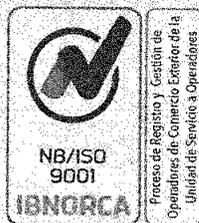
D.D.A.
JOEL
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.O.
Diana
Tangua
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
C.D.
A.N.B.

D.A.L.
Ana
Mesa
A.N.B.

D.A.L.
Ana
Mesa
A.N.B.



Aduana Nacional

Nacional.

II. Las mercancías incluidas en la Subasta serán distribuidas de manera automatizada en las fechas programadas bajo los siguientes parámetros:

- a) Proporcionalidad en la cantidad de lotes.
- b) Distribución equitativa del volumen del inventario.
- c) Prelación de mercancías de naturaleza perecedera.
- d) Prelación de mercancías sujetas a la emisión de certificaciones o autorizaciones previas.
- e) Disponibilidad en las administraciones aduaneras.
- f) Fecha de remisión a subasta.

Artículo 8. (Publicación e inclusión de Lotes).- I. Las mercancías disponibles para Subasta serán publicadas a través del Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas desde el momento de su inclusión.

II. Una vez publicado el Catálogo de Lotes, éste podrá ser actualizado en razón a la inclusión de nuevos lotes de mercancía procesados por las Administraciones de Aduana.

Artículo 9. (Baja de Lotes).- I. El Catálogo de Lotes para la Subasta Pública no admitirá modificaciones, sin embargo, en caso de requerirse por la Administración Aduanera la baja de un lote, deberá realizarse un informe técnico dirigido a la Gerencia Nacional Jurídica vía Gerencia General, justificando los motivos de la baja del lote en el Catálogo, individualizando a los funcionarios responsables. El informe técnico deberá ser remitido cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la recepción de ofertas del lote.

II. Revisado el informe, la Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando o rechazando la solicitud; determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

Artículo 10. (Responsabilidad por el registro del inventario y verificación de mercancías).- Los servidores públicos encargados del registro del inventario y la verificación del estado de mercancías, los supervisores y Administradores de Aduana, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28 de julio de 1990, por la acción u omisión que diere lugar en el ejercicio de la función pública.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.B.

D.D.M.
José L.
Alamirano C.
A.N.B.

D.D.
Dionicio
Tanqui
A.N.B.

D.A.L.
Pablo C.
García D.
A.N.B.

D.A.
Amalia
Macedo D.
A.N.B.

[Handwritten mark]



Aduana Nacional

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 11. (Requisitos de participación).- Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ingresar a la página web de la Aduana Nacional, acceder al Formulario de Registro del Portal Oficial de Subastas, y registrarse como postor, el registro habilitara su buzón electrónico para notificaciones emergentes de la Subasta Pública.
- b) Realizar el Depósito de garantía ante la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago N° 300, acreditado a través de Recibo Único de Pago (R.U.P.)
- c) No ser funcionario de la Aduana Nacional de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 12. (Obligaciones del postor).- Los postores habilitados para participar en la Subasta tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
- b) Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subastas.
- c) No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
- d) Ingresar regularmente al Portal Oficial de Subastas a efectos de revisar los resultados de sus ofertas y comunicados relacionados al desarrollo de la subasta.
- e) Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.
- f) Conservar el original y la copia del Recibo Único de Pago (R.U.P.) correspondiente a su depósito de garantía, a efectos de requerir su devolución.
- g) Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13. (Prohibiciones).- Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:

- a) Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas.

D.G.L.
Rodrigo
Conde
A.N.S.

D.D.M.
José L.
Alvarado Ch.
A.N.

U.S.D.
Lorena
Tiqui
A.N.S.

D.A.L.
Pablo C.
García D.
A.N.S.

A.N.
Amal A.
Mesa D.
A.N.

A.N.



Aduana Nacional

- b) Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.
- c) Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
- d) Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
- e) Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
- f) Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
- g) Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
- h) Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.

La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 14. (Sanciones y multas a postores).- I. El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento por parte de los postores dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario.
- b) Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de garantía.
- c) Los postores ganadores que no hubieren retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, serán suspendidos por el término de dos (2) años, perderán su depósito de garantía y el monto pagado por el Lote.

II. En los casos previstos por los incisos b) y c), los postores podrán pagar una multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, depósito que deberá ser realizado al código de concepto de pago N° 250.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.B.

D.D.M.
Jose L.
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.D.
Ofonico
Targui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
Sagui D.
A.N.B.

D.A.L.
Amalia A.
Mamani D.
A.N.



Aduana Nacional

III. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.

Artículo 15. (Restricciones a la participación).- Los ganadores en un proceso de subasta, no podrán registrar ofertas durante un plazo de 90 días corridos posteriores a la declaratoria de ganador, sin embargo, la garantía seguirá vigente hasta el final de la gestión.

CAPITULO IV DESARROLLO DE LA SUBASTA

Artículo 16. (Convocatoria de subasta pública). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión, esta Convocatoria se publicará en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios electrónicos digitales autorizados, y contendrá la siguiente información:

- a) Señalamiento del periodo de vigencia de las Subastas Públicas a desarrollar durante la gestión.
- b) Definición de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de lotes de mercancías.
- c) Monto del depósito de garantía para participación en la Subasta.
- d) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 17. (Exhibición de mercancía).- I. El postor podrá visitar las Administraciones Aduaneras en los horarios de atención, a efectos de acceder a los ambientes de exhibición de mercancías habilitados, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas por el Concesionario de Deposito o Zona Franca.

II. Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional a través del Catálogo de Lotes, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.

Artículo 18. (Depósito de garantía).- Los interesados en participar en la Subasta Publica deberán registrarse y proceder al depósito de garantía al código de concepto de pago N° 300, en el monto establecido por la Convocatoria.

Artículo 19. (Registro de ofertas y puja).- I. El registro de ofertas será realizado a través del Portal Oficial de Subastas en los plazos y horarios establecidos por la Convocatoria, debiendo los postores ingresar la siguiente información:

D.G.L.
Rodrigo
Condo F.
A.N.B.

D.D.M.A.
Jose L.
Alamirano Ch.
A.N.

V. J. B.
Diciembre
Tanque
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
E. D. D.
A.N.B.

D.A.L.
Ana A.
Messia D.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

- a) Usuario y Contraseña.
- b) Monto a ofertar expresado en números enteros.
- c) Códigos de seguridad establecidos para la autenticación de la operación.

II. Las ofertas tienen el carácter de proposiciones formales irrevocables y no pueden ser retractadas, canceladas o retiradas.

III. Los importes ofertados estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional.

IV. En caso de que un lote de mercancías no tuviera registradas ofertas a momento del cierre de recepción de ofertas, será habilitado automáticamente en un segundo proceso de subasta. De no ser adjudicado en un segundo proceso se procederá a su disposición conforme a procedimiento.

Artículo 20. (Declaratoria de ganador).- Será declarado ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancía a momento del cierre de ofertas en el Portal Oficial de Subastas, el Sistema informático de la Aduana Nacional hará la revisión de la hora de registro de las ofertas considerando las milésimas de segundo.

Artículo 21. (Pago total de la mercancía adjudicada).- **I.** El postor ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil del cierre de ofertas del lote; el pago será realizado mediante depósito al concepto de pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o mediante servicios de banca electrónica.

II. En caso de que un lote de mercancías no fuera pagado en el plazo establecido, será habilitado automáticamente en un segundo proceso de subasta. De no ser adjudicado en un segundo proceso se procederá a su disposición conforme a procedimiento.

III. La oferta del segundo mejor postor se mantendrá vigente en los sistemas informáticos y medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el primer postor ganador, pueda beneficiarse con la adjudicación del lote subastado, siendo comunicado a través del buzón electrónico u otros medios habilitados.

Artículo 22. (Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías).- **I.** Realizado el pago del monto ofertado, la Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancía y elaborará la Declaración de Mercancías, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil a la

D.G.L.
Rodrigo
Cordero
A.R.B.

D.D.M.
José L.
Alamirano Ch.
A.N.

D.D.O.
Dionicio
Tangui
A.N.B.

D.A.L.
Paola C.
A.N.B.

D.A.L.
Miguel A.
Mesa
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

realización del pago.

II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.

III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

Artículo 23. (Notificación).- La notificación de la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías se efectuará a través del Buzón Electrónico u medios habilitados para tal efecto.

La notificación será realizada con aviso al Concesionario de Deposito o Zona Franca para preparar la entrega de la mercancía.

Artículo 24. (Retiro de mercancías).-**I.** Los postores deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías.

II. El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, debiendo el concesionario o en ausencia de este el área correspondiente de la Administración de Aduana, brindar las facilidades a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

III. En caso de que un lote de mercancías no fuera retirado en el plazo establecido, será habilitado automáticamente en un segundo proceso de subasta, previa emisión de informe y Resolución Administrativa que deje sin efecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías por parte de la Administración Aduanera. De no ser adjudicado en un segundo proceso se procederá a su disposición conforme a procedimiento.

Artículo 25. (Observaciones y diferencias).- **I.** Si a tiempo del retiro de la mercancía se observa que la cantidad de mercancía adjudicada es inferior a la ofertada, la Administración de Aduana, de oficio, deberá realizar el prorratio del valor de la mercancía faltante, según lo pagado por el adjudicatario y emitir en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto calculado, conforme a procedimiento.

II. La Administración Aduanera procederá a la modificación de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías en el plazo máximo de 24 horas siguientes de ocurrido el incidente, a

D.G.L.
Rodrigo
Cordero
A.N.S.

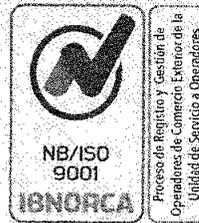
D.D.M.
José L.
Alvarado Ch.
A.N.S.

U.O.
Gloria C.
Torrealba
A.N.S.

D.A.L.
Rocío C.
García D.
A.N.S.

D.L.
Amalia A.
Mesa D.
A.N.S.

[Handwritten mark]



Aduana Nacional

fin de entregar inmediatamente la mercancía al adjudicatario.

III. En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, la Administración de Aduana deberá verificar el estado de la mercancía a fin de determinar su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo.

Artículo 26. (Seguros).- En las Administraciones de Aduana donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancía faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, las mismas podrán emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentual del monto pagado por el Lote adjudicado, respecto de los ítems faltantes, según corresponda.

Artículo 27. (Responsabilidad por faltantes y sobrantes de mercancía).- Los servidores públicos encargados del registro del inventario y la verificación del estado de mercancías, los supervisores y Administradores de Aduana, y los Concesionarios de Depósito o Zona Franca serán pasibles a las sanciones establecidas en el ejercicio de la función pública y el Reglamento de Concesiones, de establecerse que existen errores en los datos registrados en el sistema y la carpeta de disposición.

Artículo 28. (Control de salida).- Los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

CAPÍTULO V DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Artículo 29. (Devolución del depósito de garantía).- I. El postor podrá solicitar en cualquier momento de la Subasta la devolución del depósito de garantía, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional.

II. A la conclusión del último proceso de Subasta de la gestión, los postores tendrán el plazo de sesenta (60) días corridos para el retiro de la Garantía depositada. Las Garantías no retiradas en el plazo establecido, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.

III. La devolución de la garantía será procedente con la presentación del original y la copia del Recibo Único de Pago - RUP y cédula de identidad vigente, previa verificación de que el postor no se encuentra bloqueado ni asociado a lotes pendientes de pago o retiro, aspectos que serán alertados por la entidad bancaria en el sistema informático de la Aduana Nacional.

D.G.I.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.B.

D.D.M.
José L.
Alamancos Ch.
A.N.

U.S.
Dichico
Tanzul
A.N.B.

D.A.I.
Paco C.
José D.
A.N.B.

D.A.I.
Armando A.
Mesa D.
A.N.B.

[Handwritten signature]

ML



Aduana Nacional

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 30. (Reprogramación de periodos de oferta).- En caso de existir inconvenientes en la funcionalidad y operatividad del Portal Oficial de Subastas, que imposibiliten el correcto cierre del periodo de recepción de ofertas de un proceso de subasta, la Gerencia Nacional de Sistemas en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho deberá presentar informe técnico a la Gerencia Nacional Jurídica vía Gerencia General, estableciendo las causas de los inconvenientes.

Revisado el informe, la Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de fechas de cierre de recepción de ofertas de los lotes, que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

Artículo 31. (Suspensión o finalización excepcional de la subasta).- En caso de establecerse la existencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de la subasta, el Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, en el plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, deberá presentar informe ante Gerencia General estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta.

Revisado el informe, la Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando o rechazando la solicitud; determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

Artículo 32. (Campaña publicitaria).- La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición del Departamento de Disposición de Mercancías dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso.

Artículo 33. (Obligaciones del Concesionario de Depósito o Zona Franca).- El Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, o en ausencia de este la Administración de Aduana tienen las siguientes obligaciones:

- Custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas para Subasta.
- Brindar colaboración en la preparación de las mercancías a subastarse.
- Dotar de áreas de exhibición.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.S.

D.D.M.
José L.
Alamirón Ch.
A.N.

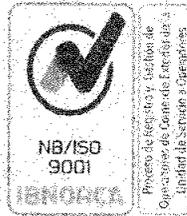
U.S.O.
Diego
Targui
A.N.S.

D.A.L.
Paola C.
G.
A.N.S.

A.L.
Amalia A.
Mesa
A.N.

A.N.

A.N.



Plano de registro y edición de
Operaciones de Gestión de Entrada y
Unidad de Servicio a Clientes



Aduana Nacional

- d) Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
- e) Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
- f) Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

Artículo 34. (Entidad financiera autorizada).- La entidad financiera autorizada como un servicio conexo al servicio de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a la cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

Artículo 35. (Custodia de carpetas).- I. La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de adjudicación o entrega directa, a las carpetas de contrabando o abandono, respectivamente.

II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

Artículo 36. (Resarcimiento del valor).- Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía, al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración y Liquidación de Tributos omitidos.

Artículo 37. (Plataformas).- Las Administraciones de Aduana, de acuerdo a su disponibilidad de espacios físicos, capacidades técnicas y de personal, deberán habilitar plataformas para la atención a las personas que requieran asistencia, capacitación o absolución de consultas sobre el uso del Portal Oficial de Subastas y sus funcionalidades de registro de usuarios, realización de ofertas y otras.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.D.M.
Jose
Alamirado Ch.
A.N.

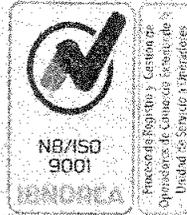
D.G.I.
Rodrigo
Conde F.
M.B.

S.A.
A.N.

D.A.L.
Amalia A.
Mamani D.
A.N.

D.A.L.
Fabian C.
Gonzalez
M.B.

M.S.O.
Dimitrio
Torres

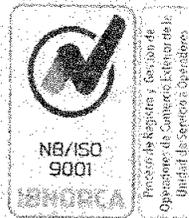


Aduana Nacional

ANEXO 3

Texto Ordenado del

“Reglamento de Destrucción”



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE DESTRUCCIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento operativo aplicable para las mercancías a ser destruidas, los residuos y la disposición de los mismos, por parte de la Aduana Nacional, en el marco de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017, Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y demás normativa aplicable al efecto.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de destrucción.

Artículo 3. (Definiciones).- Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Adjudicación:** Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente mediante una Resolución Administrativa entrega a las personas naturales o jurídicas que hubieren resultado ganadoras de un lote de sustancias, objetos, residuos o desechos de la Subasta Ecológica de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- b) **Aprovechamiento de Residuos:** Es el conjunto de acciones que permiten la reutilización de sustancias y objetos, o la reincorporación al ciclo productivo de los diferentes recursos presentes en los mismos, para generar beneficios al medio ambiente y a la economía del país, mediante el compostaje, reciclaje y aprovechamiento energético.
- c) **Compostaje:** Proceso aeróbico controlado de descomposición de residuos orgánicos, mediante microorganismos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico. Forman parte también de éste proceso, las actividades relacionadas con la lombricultura.
- d) **Convocatoria:** Invitación pública en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los postores se presenten a objeto de realizar ofertas en la Subasta Ecológica, de un determinado lote a ser subastado.
- e) **Desechos:** Son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional (Texto extraído del Convenio de Basilea ratificado mediante Ley N° 2777 de 07/07/2004).

G.N.J.
Abigail V.
Zabala F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cortés F.
A.N.

D.D.M.
Johel
Alamirón Ch.
A.N.

U.S.C.
Dionicio
Tampul
A.N.S.

D.L.
Cristina C.
Grisol D.
A.N.S.

D.A.
Amelia
Mocellini D.
A.N.



Aduana Nacional

- f) **Destrucción:** Proceso para inutilizar de forma definitiva las mercancías, o de disponer las que se encuentren en mal estado, perdieron su valor comercial o adquirieron la calidad de residuo o desecho; para ser dispuestas para su aprovechamiento o disposición final, como consecuencia de una determinación a través de Resolución emitida por autoridad competente, que aprueba la destrucción de mercancías conforme a sus facultades.
- g) **Destrucción Directa:** Procedimiento aplicable para mercancías, residuos o desechos que por sus características, composición o vencimiento deban ser dispuestas para su aprovechamiento a través de Operadores Autorizados o disposición final en Rellenos Sanitarios.
- h) **Disposición Final:** Etapa de la gestión operativa de residuos que consiste en depositar de forma permanente las sustancias u objetos en un espacio físico, como los rellenos sanitarios u otras instalaciones de confinamiento.
- i) **Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Ecológica y que garantice el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
- j) **Inutilización:** Acción mediante la cual se pierde la función o utilidad de una sustancia u objeto a través de reciclaje, separación o devastación, forma parte del proceso de destrucción.
- k) **Lotes:** Conjunto de sustancias u objetos, agrupados de acuerdo a sus características para ser subastados en conjunto.
- l) **Postor:** Persona natural o jurídica que ha cumplido los requisitos de participación en la Subasta Ecológica y se encuentra habilitado para registrar ofertas vía internet en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto.
- m) **Operador Autorizado:** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que realice servicio de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, registrado ante la autoridad competente.
- n) **Prendería Usada:** Las prendas o artículos utilizados, cualquiera sea su forma de presentación, se encuentren a granel, en vagones, o bien en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares. Comprende artículos de materias textiles, prendas y complementos de vestir de uso personal de cualquier otro material confeccionado, juguetes o similares de materias textiles, siempre que presenten señales de uso después de su elaboración o fabricación.
- o) **Puja:** La sucesión de ofertas hechas en Subasta Ecológica, para la adquisición de un lote ofertado, mediante las cuales el precio inicial crece hasta el momento del cierre de la subasta.
- p) **Recibo Único de Pago:** Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.
- q) **Reciclaje:** Proceso que se aplica a las sustancias u objetos, para ser reincorporados al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.
- r) **Recuperador o Reciclador:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos a través de separación, acopio, almacenamiento, recolección o transporte de residuos reciclables, registrados y autorizados de acuerdo a los criterios emitidos por la autoridad competente.
- s) **Relleno Sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, empleada para la disposición final de residuos o desechos, donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

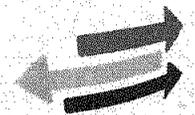
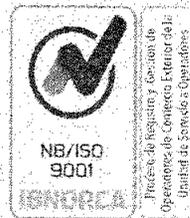
D.D.M.
Mauricio Ch.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cortés F.
A.N.B.

D.F.D.
Dionicio
Targui
A.N.B.

D.A.L.
Paco
Gutiérrez D.
A.N.B.

D.A.L.
Amelia
Mesa D.
A.N.



Aduana Nacional

la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados, gases y el control de vectores, con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.

- t) **Residuos Reciclables:** Comprende todos los residuos que pueden ser empleados como insumo o materia, en procesos productivos y compostaje.
- u) **Subasta Ecológica:** Procedimiento mediante el cual, se adjudican las sustancias u objetos, ofertados a través del portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, aplicable a todos los lotes de mercancías a ser destruidas, inutilizadas o que constituyan residuos.
- v) **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, peso, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

Artículo 4. (Funciones y competencias). En el desarrollo del proceso de disposición, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

- a) **Gerencia Nacional Jurídica.-** A través del Departamento de Disposición de Mercancías, efectuara control de calidad y seguimiento a los informes de justificación, al cumplimiento de plazos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, así como de las destrucciones realizadas por las Administraciones de Aduana.
- c) **Gerencia Nacional de Sistemas.-** Realizará mantenimiento, soporte, control y actualización de los sistemas informáticos relacionados a Destrucción. Emitirá informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema de ser necesario.
- d) **Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.-** Realizará los trámites necesarios para la devolución de garantías.
- e) **Unidad de Servicio a Operadores.-** Verificará el cumplimiento de los términos contractuales del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, respecto a los depósitos de garantía y pago de los lotes adjudicados, así como atenderá cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
- f) **Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas.-** Dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atinentes a la publicidad del proceso.
- g) **Gerencias Regionales.-** Realizarán el control de calidad, aprobación de la información y de los informes de justificación correspondientes, remitidos por las Administraciones de Aduana, respecto al procesamiento de destrucción, garantizando el correcto procesamiento de las sustancias u objetos en cumplimiento de la normativa vigente.
- h) **Administraciones de Aduana.-** Efectuarán un correcto inventario de la mercancía, sustancias, objetos, residuos o desechos comisada o abandonada, verificarán el estado de las mismas para procesar su destrucción, emitiendo el informe justificativo según corresponda, para su procesamiento conforme a la normativa vigente.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.D.M.
José C.
Alamirado Ch.
A.N.

D.G.L.
René G.
Cordero F.
A.N.

E.P.O.
Efrén T.
Torres
A.N.B.

D.A.C.
Paola D.
Gutiérrez D.
A.N.B.

[Handwritten signature]

D.A.A.
Amelia
Mendoza D.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 5. (Destrucción de Mercancías).- I. Las mercancías a ser destruidas en el marco del presente Reglamento son:

- a) Mercancías con prohibición normativa.
- b) Mercancías que no cuenten con la Certificación emitida por la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.
- c) Mercancías que no fuesen adjudicadas en dos procesos de subasta electrónica.
- d) Mercancías que se encuentren en mal estado, no aptas para su uso o consumo.
- e) Mercancías que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia, instituciones beneficiadas con entregas directas y adjudicatarios de subastas públicas, en los plazos correspondientes.
- f) Otras establecidas en normativa específica.

II. La destrucción de mercancías que sean comprobadas como infractoras por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual, podrá realizarse a través de los Concesionarios de Depósitos de Aduana o de Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados o mediante disposición final en un relleno sanitario, en coordinación con la referida autoridad.

III. Los residuos reciclables emergentes de la destrucción, podrán ser aprovechados a través de Subasta Ecológica, Recicladores, Operadores Autorizados o dispuestos en los rellenos sanitarios, de acuerdo al tipo de residuos y previa determinación a través de Resolución emitida por la Administración de Aduana o la autoridad competente de propiedad intelectual, según corresponda.

Artículo 6. (Destrucción de mercancía sometida a Proceso Judicial o Administrativo).- I. En el caso de mercancía que se encuentre comprendida en el parágrafo I del artículo precedente y se encuentren sometidas a procesamiento judicial, penal o administrativo, independientemente del estado del proceso, de manera previa a su destrucción la Administración de Aduana deberá emitir un Informe justificando el estado de las mercancías y la necesidad de su destrucción, dirigido a la Gerencia Regional correspondiente para su aprobación y remitido a conocimiento de la Gerencia Nacional Jurídica.

Una vez aprobado el Informe, la Gerencia Regional lo remitirá a la Unidad Legal correspondiente para su evaluación, de forma previa de poner en conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional, Ministerio Público o Autoridad Administrativa competente dicho extremo, conforme dispone el artículo 157 Bis incorporado por el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018 al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

II. La Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, será la encargada de comunicar al Ministerio Público, Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas según corresponda, que se procederá a la destrucción de la mercancía, debiendo considerar previamente la viabilidad de su disposición por el estado del proceso, la calidad en la que se encuentre la mercancía dentro del referido proceso y estrategia procesal, debiendo remitir copia de la comunicación efectuada a la



Administración de Aduana para proseguir con la destrucción, una vez que se cuente con el Acta de Intervención y el Informe de Valoración.

En caso de que la mercancía susceptible de ser destruida se halle en proceso por contrabando contravencional sin Resolución Sancionatoria notificada, no será necesaria la comunicación a las instancias arriba señaladas, siendo responsabilidad de la Administración de Aduana su destrucción en los plazos establecidos al efecto.

Artículo 7. (Plazo para la destrucción).- En todos los casos, la Resolución de Destrucción deberá ser emitida en un plazo no mayor a dos (2) meses de identificadas las mercancías señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, salvo casos debidamente justificados que acrediten la necesidad de ampliar dicho término. Para tal efecto la Administración de Aduana deberá emitir un informe solicitando la ampliación de plazo, que será aprobada por la Gerencia Regional correspondiente. Una vez aprobada, la Administración de Aduana emitirá Resolución Administrativa, misma que deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia Nacional Jurídica para fines de control, bajo responsabilidad funcionaria.

CAPÍTULO II MEDIDAS PREVIAS

Artículo 8. (Verificación de mercancías).- I. Transcurrido los plazos en la normativa vigente e identificándose la concurrencia de mercancías establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento, la Administración de Aduana deberá realizar la verificación correspondiente en el plazo de cinco (5) días hábiles, para determinar su destrucción.

Artículo 9. (Acta de Verificación).- I. El Técnico Aduanero designado por la Administración de Aduana y el Supervisor conjuntamente con el personal dependiente del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, a tiempo del verificativo del estado de las mercancías, deberán suscribir el Acta de Verificación, que contemple la ubicación dentro del Recinto Aduanero, los Partes de Recepción, Operativos, Acta de Intervención o características que ayuden a identificar las sustancias u objetos que se encuentren en mal estado, no siendo aptas para su uso y consumo.

II. En caso de ausencia de Concesionario de Depósitos Aduaneros, serán únicamente los Técnicos de Aduana designados por la Administración de Aduana y el Supervisor, los responsables de verificar el estado de la mercancía y emitir el Acta correspondiente y suscribirla.

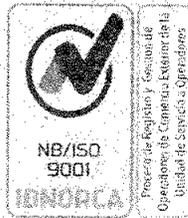
Artículo 10. (Inventario).- I. La Administración de Aduana a momento de realizar la verificación de la mercancía conforme lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento, deberá verificar el Acta de Inventario, Parte de Recepción u otros documentos contrastando la descripción de la mercancía o residuos, información concerniente al peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento, entre otros aspectos que pudiesen corresponder.

D.D.M.
José A.
Admirado C.
A.N.

M.S.C.
Dionicio
Térriz
A.N.S.

D.A.L.
Paola
Grisol
A.N.S.

A.L.
ANEA
Mendoza
A.N.



Aduana Nacional

II. Para el caso de abandono, habiéndose identificado mercancía en mal estado, residuos o desechos, que no cuenten con Acta de Inventariación, dicho documento deberá ser elaborado por la Administración, tomando en cuenta los parámetros de bulto, peso, cantidad, marca, modelo, fechas de vencimiento, entre otros aspectos del residuo o desecho existente, conforme al Parte de Recepción u otros documentos que pudiesen corresponder, sólo a efectos de su aprovechamiento o disposición final.

III. En virtud al riesgo a la salud que podría representar el manipular sustancias u objetos en mal estado existentes en Recintos Aduaneros, considerando el estado de deterioro o descomposición que puedan presentar los mismos, no será necesaria la inventariación en detalle de éstos, debiendo la Administración de Aduana tomar como detalle de verificación los parámetros de medida o peso establecidos en el Parte de Recepción u otro documento que ayude a precisar éstos datos, debiendo fundamentar y motivar la Resolución respecto a la merma, deterioro o contaminación, que pudiesen haber sufrido las sustancias u objetos a ser dispuestos, cuando corresponda. Asimismo, la Administración de Aduana deberá emitir un informe adjuntando fotocopias del Acta de Verificación y del Inventario, señalando el estado de las mercancías y las causales de su deterioro, remitirlo a la Gerencia Regional correspondiente para su aprobación y a la Gerencia Nacional Jurídica para su respectivo control posterior y en caso de corresponder el inicio de acciones de responsabilidad.

Artículo 11. (Toma de fotografías).- La Administración de Aduana, a momento del verificativo deberá realizar la toma de fotografías de los Partes de Recepción (en caso de contar con los mismos) y de las sustancias u objetos que reflejen el estado y características de las mercancías; siendo dichas fotografías el soporte para la emisión del Acta de Verificación, Informe y Resolución correspondientes.

Artículo 12. (Informe Técnico).- La Administración de Aduana en el plazo de 48 hrs computables a partir de la verificación, emitirá un informe, que recomiende la destrucción de mercancía en mal estado, residuos o desechos, a través de los Recicladores, Operadores Autorizados o Relleno Sanitario, para su separación, aprovechamiento o disposición final, según corresponda, señalando si se deberá proceder a la Destrucción Directa o Subasta Ecológica; documento que deberá ser remitido a la Gerencia Regional, para su autorización y a la Gerencia Nacional Jurídica para su control de calidad.

Artículo 13. (Responsabilidad por la inventariación y verificación de mercancías).- Los servidores públicos encargados de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, residuos o desechos, los supervisores y Administradores de Aduana, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990, por la acción u omisión que diere lugar en el ejercicio de la función pública.

Artículo 14. (Resolución Administrativa o Convocatoria).- Según la modalidad de destrucción que la Administración de Aduana establezca, corresponderá la emisión de Resolución

G.N.J.
Angeli V.
Zabala F.
A.N.

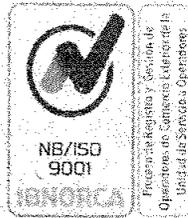
D.G.L.
Rosario
Cordero F.
A.N.

D.D.M.
José
Alamirano Ch.
A.N.

U.S.P.
Dionicio
Terqui
A.N.S.

D.C.
Pamela C.
Grisi D.
A.N.S.

D.L.
Amalia A.
Mestizo D.
A.N.



Aduana Nacional

Administrativa para los casos de Destrucción Directa y Entrega a la Autoridad Competente, o proceder a la Convocatoria para el caso de Subasta Ecológica.

Artículo 15. (Publicidad de los actos).- Una vez realizada la inutilización o a momento de efectuarse la destrucción directa, deberá convocarse al Notario de Fe Pública, a efectos de que labre el Acta de Notoriedad correspondiente, de conformidad a los establecido en el artículo 81 del Decreto Supremo N° 2189 de 19/11/2014.

Artículo 16. (Capacitación y seguridad).- Las Administraciones de Aduana, los Concesionarios de Recintos Aduaneros y de Zonas Francas, deberán realizar las capacitaciones necesarias al personal técnico y de estibaje de su dependencia para el manipuleo de residuos, reempaque y traslado de mercancías en mal estado, residuos o desechos, así como proporcionar la indumentaria necesaria que garantice la seguridad y protección a la salud.

TÍTULO II INUTILIZACIÓN Y OPERADORES AUTORIZADOS

CAPÍTULO I INUTILIZACIÓN

Artículo 17. (Inutilización).- I. La inutilización podrá ser realizada a través del Servicio No Regulado (SNR) en el caso de un Concesionario de Depósito Aduanero y por el Concesionario de Zona Franca, a solicitud escrita mediante nota emitida por la Administración de Aduana.

En caso de ausencia o imposibilidad del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca de prestar el servicio de manera inmediata y previo informe de la Administración de Aduana que deberá ser elaborado en el plazo de 48 horas de conocida la imposibilidad, podrá realizarse la inutilización por empresas constituidas al efecto, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda a las características de las sustancias u objetos a ser inutilizados, mediante procesos de contratación.

II. La Administración de Aduana deberá comunicar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, las fechas en las que se desarrollará la inutilización de mercancía, con una antelación mínima de 48 horas; debiendo la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, designar al funcionario de su dependencia de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 18. (Plazo de inutilización).- I. La Administración de Aduana en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la verificación, deberá solicitar la inutilización de mercancías, al Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, quien contará con un plazo de quince (15) días hábiles para concluir con dicho proceso de inutilización, computables a



Aduana Nacional

partir de la recepción de la solicitud. Previa autorización de la Administración de Aduana, el plazo podrá ser ampliado por quince (15) días hábiles adicionales, a solicitud justificada del Concesionario, la cual deberá ser cursada ante la misma Administración de Aduana antes del vencimiento del primer plazo.

II. Los Recicladores u Operadores Autorizados, así como las empresas contratadas, tendrán el mismo plazo establecido en la primera parte del párrafo precedente.

Artículo 19. (Inutilización de vehículos).- La inutilización de los vehículos como unidades funcionales, podrá realizarse a través de cortes, compactación u otro mecanismo disponible y consistirá en la pérdida de las características y cualidades originales para las que fueron constituidos, además del amolado del número de motor y del chasis y cuando corresponda el desmontado de piezas, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

La Administración de Aduana, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la inutilización, deberá comunicar al Gobierno Autónomo Municipal y a la Dirección de Prevención y Robo de Vehículos – DIPROVE, los números de motor y chasis amolados, para el respectivo control.

Artículo 20. (Inutilización de prendería usada).- La inutilización de prendería usada, para su aprovechamiento, deberá realizarse de manera previa a la salida del recinto aduanero, a través del Servicio No Regulado, Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas con licencia ambiental, debiendo efectuarse en los plazos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 21. (Control de inutilización).- I. Una vez realizada la inutilización, la Administración de Aduana deberá convocar a:

- Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
- Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente
- Representante del Concesionario de Recinto Aduanero, donde tenga presencia obligatoria (obligatorio).
- Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) (con memorándum de designación).
- Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.

II. La comunicación a las instancias señaladas en el párrafo anterior, deberá ser realizada mínimamente con una anticipación de 48 horas de programada la inutilización de mercancías, residuos o desechos.

III. El o los funcionarios de la Administración de Aduana, deberá(n) elaborar un informe en el plazo de 48 horas de haber presenciado la inutilización, documento que deberá ser remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su aprobación.

G.N.J.
Abigail V.
Zagarra F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Corda F.
A.N.S.

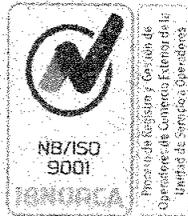
D.D.M.
Jorge
Alamrani Ch.
A.N.

U.S.B.
Dionicio
Terqui
A.N.S.

U.S.B.
Fabio C.
Grisol
A.N.S.

A.N.

B.A.L.
Amelia A.
Mesaú D.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 22. (Acta Notarial).- El Acta emitida por el Notario de Fe Pública, deberá a ser anexada a la carpeta de los antecedentes administrativos.

CAPÍTULO II RECICLADORES Y OPERADORES AUTORIZADOS

Artículo 23. (Emisión de informe o certificación).- A efectos de realizar una correcta gestión operativa de residuos, los Recicladores y Operadores Autorizados, que se encuentren registrados o autorizados por la autoridad competente, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la mercancía, residuo, desecho, sustancia u objeto deberán emitir a favor de la Administración de Aduana un informe, certificación o documento que acredite la gestión ambiental realizada.

Artículo 24. (Habilitación de Plataformas Virtuales).- La Aduana Nacional podrá vincular su plataforma virtual a otras o a cualquier otro medio de intermediación, que le permita participar con políticas de gestión operativa de residuos, logrando el aprovechamiento, intercambio o comercialización, en el marco de la normativa ambiental vigente.

A través del Portal oficial de Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, se podrá convocar a los Recicladores, Operadores Autorizados o Empresas a presentar propuestas para la inutilización, tratamiento o gestión ambiental segura de mercancías, residuos o desechos que se encuentren en recintos aduaneros, constituyendo dichas propuestas cotizaciones válidas para el inicio de los procesos de contratación en la modalidad que corresponda.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ECOLÓGICA

CAPÍTULO I INICIO DEL PROCESO DE SUBASTA ECOLÓGICA

Artículo 25. (Actividades previas a la Subasta Ecológica).- Las Administraciones de Aduana, previa a la emisión de la Convocatoria de Subasta Ecológica, deberán considerar sus condiciones operativas y de logística, así como la disponibilidad de mercancías para destrucción, a efectos de conformar los lotes a ser subastados ecológicamente, bajo criterio de agrupar sustancias y objetos, similares, del mismo tipo o clase, en un mismo lote que deberá ser identificado con un número correlativo, en un documento detalle firmado por la autoridad correspondiente.

Artículo 26. (Convocatoria de Subasta Ecológica).- I. La Administración de Aduana de acuerdo a sus condiciones operativas y de logística, considerando la disponibilidad de lotes, procederá a convocar a través del Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, a toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, así como a

G.N.J.
Abigail V.
Zaparra F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Correa F.
A.N.S.

D.D.M.
Josi L.
Alarcon Ch.
A.N.

U.S.O.
Dionicio
Tarque
A.N.B.

P.A.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.B.

[Signature]

D.A.L.
Gabriela A.
Messuti D.
A.N.



Aduana Nacional

Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para participar de la Subasta Ecológica.

Artículo 27. (Plazo para la emisión y Publicación de la Convocatoria).- I. La Convocatoria de Subasta Ecológica deberá ser emitida y publicada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de la inutilización de la mercancía o de identificadas las sustancias u objetos a ser subastados, bajo responsabilidad funcionaria.

II. La Convocatoria de Subasta Ecológica deberá ser emitida por el Responsable o Administrador de Aduana y publicada en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, durante el tiempo que dure la Subasta Ecológica, el cual no podrá exceder los cinco (5) días hábiles, computables desde su publicación.

III. Las Administraciones de Aduana podrán efectuar Convocatorias de Subasta Ecológica de forma consecutiva, sin perjuicio de que la anterior convocatoria siga vigente, conforme a disponibilidad de mercancías para destrucción, inutilizadas o residuos, a fin de descongestionar los depósitos de aduana.

Artículo 28. (Contenido de la Convocatoria).- La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Gerencia Regional y Administración de Aduana.
- b) Invitación a participar de la subasta ecológica para adjudicarse las mercancías disponibles para destrucción, mercancía inutilizada o residuos.
- c) Descripción de la mercancía para destrucción, inutilizada o residuos, a ser subastadas por lotes.
- d) Peso de la mercancía para destrucción, inutilizada o residuos, a ser subastados.
- e) Expresar claramente las condiciones de su inutilización, inhabilitación, amolado de motor y chasis, transporte, recojo, etc., cuando corresponda.
- f) Expresar como precio base de la subasta de la mercancía para destrucción, inutilizada o residuos, los gastos administrativos por concepto del Servicio No Regulado (SNR) prestado por el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, Recicladores, Operadores Autorizados, Empresas, y otros gastos administrativos.
- g) Fecha y hora límite de presentación de documentación para la habilitación del postor para participar en la subasta de mercancía disponible para destrucción, inutilizada o residuo.
- h) Duración de la Subasta Ecológica, estableciendo fecha y hora de inicio y conclusión.
- i) Otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 29. (Registro y condiciones).- Las ofertas sólo serán consideradas cuando se realicen dentro del plazo previsto en la Convocatoria de Subasta Ecológica, previa consignación de todos los datos solicitados al efecto, debiendo el postor realizar su registro y seguimiento, así como aceptar los términos y condiciones establecidos en el Portal oficial de la Aduana Nacional.

G.N.J.
Abigail V.
Zabala F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.B.

D.D.M.
José L.
Alamirano Ch.
A.N.

L.S.O.
Dionicio
Torrealba
A.N.B.

D.M.
Paola C.
Grisol D.
A.N.B.

D.A.L.
Annelie A.
Messuti D.
A.N.

D.A.L.
Annelie A.
Messuti D.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 30. (Obligaciones del Postor).- Cada postor tiene las siguientes obligaciones:

- Revisar el Portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) u otros medios de comunicación habilitados al efecto.
- Aperturar su buzón electrónico para verificar las notificaciones que pudiera recibir.
- Si resulta adjudicado, realizar el pago del monto ofertado dentro de los plazos establecidos.
- En caso de ser adjudicado, proceder al retiro de la mercancía de Recinto Aduanero, dentro de los plazos establecidos al efecto.

Artículo 31. (Pago de garantía).- En las Subastas Ecológicas, únicamente podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos exigidos y que hayan efectuado previamente el depósito de garantía por un monto Bs.500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos) por lote, al código de concepto de pago N° 153, ante cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o a través de sus servicios de banca electrónica, depósito que habilita al postor a la realización de ofertas por el lote en el que desee ofertar, debiendo conservar el original y copia del Recibo Único de Pago (RUP) para solicitar su devolución cuando corresponda.

Artículo 32. (Exhibición de lotes).- I. Los lotes a ser Subastados, estarán disponibles en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, con la fotografía que identifique a cada lote. Si el postor desea ver los mismos, podrá acudir a la Administración de Aduana donde se encuentren almacenados, para verificar los lotes físicamente.

II. El Concesionario de Recinto Aduanero, de Zona Franca o en ausencia de estos la Administración de Aduana, permitirá el ingreso y conducirá a los interesados, hacia los lotes ofrecidos para las Subastas Ecológicas, siendo responsabilidad del Concesionario o de la Administración de Aduana, según corresponda, tomar las medidas de seguridad necesarias al efecto. Los horarios de visita serán establecidos por cada Administración de Aduana.

Artículo 33. (Oferta inicial y tramos de puja).- La oferta inicial no podrá ser menor al precio base de Subasta Ecológica, expresado en la convocatoria. Los tramos de mejora en la Subasta Ecológica en las sucesivas pujas, estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional y definidos en los términos y condiciones respectivos.

CAPITULO II ADJUDICACIÓN DE SUBASTA ECOLÓGICA

Artículo 34. (Adjudicación).- Las mercancías a ser destruidas, inutilizadas o residuos ofertados para Subasta Ecológica, serán adjudicadas a la persona que haya ofertado el precio más alto por cada lote propuesto.



Aduana Nacional

Artículo 35. (Pago del lote adjudicado).- I. Concluida la Subasta Ecológica del lote ofertado y determinado el ganador, este tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para efectuar el pago del monto ofertado, computable a partir del día siguiente hábil de haber determinado al postor ganador.

II. El pago por el lote adjudicado se realizará ante cualquier sucursal, agencia, ventanilla de cobranza o a través de la banca electrónica de la entidad financiera autorizada, mediante depósito al concepto de pago N° 154, señalando el número de lote.

III. En caso de que el postor habilitado que ofertó el valor más alto por el lote subastado no realice el pago del mismo, el lote será adjudicado al segundo mejor postor, quien podrá beneficiarse con la adjudicación del lote, extremo que será comunicado en el Portal oficial de la Aduana Nacional o a través de notificaciones al buzón electrónico habilitado al efecto, debiendo realizar el pago de su oferta en el plazo de dos (2) días hábiles de su comunicación, en caso de que éste último tampoco realice el pago, el lote será destinado para un nuevo proceso de Subasta Ecológica.

Artículo 36. (Resolución de Adjudicación).- Una vez que el postor efectuó el pago por el Lote Adjudicado, la Administración de Aduana, verificará en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, el pago de dicho monto y procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote subastado al día siguiente hábil de efectuado el pago, Resolución que deberá ser suscrita por el Responsable o Administrador de Aduana correspondiente.

Artículo 37. (Plazo de notificación).- La notificación con la Resolución de Adjudicación se efectuará en un plazo de 24 horas de emitida la misma por vía electrónica a través de los sistemas habilitados por la Aduana Nacional.

Artículo 38. (Plazo para el retiro del lote adjudicado).- I. Los postores adjudicatarios de los lotes subastados deberán retirar los mismos en el plazo de tres (3) días hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto y Zona Franca, y en el plazo de cinco (5) días hábiles para el caso de las Administraciones de Aduana Frontera, plazos a computarse a partir del día siguiente hábil de efectuada la notificación con la Resolución de Adjudicación.

II. Dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, el Concesionario de Depósito Aduanero, de Zona Franca o en ausencia de este la Administración de Aduana, deberá realizar la entrega de los residuos adjudicados, el mismo día que el adjudicatario se haga presente en la Administración de Aduana, sin mayor trámite. En caso de incumplimiento, el adjudicatario podrá realizar su reclamo ante el Administrador o Responsable de Aduana correspondiente, quien deberá hacer conocer en el día a la Gerencia Nacional Jurídica para viabilizar su retiro dentro de las siguientes 24 horas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder.

III. En caso de que los lotes subastados no sean retirados en el plazo establecido, la Administración de Aduana, podrá disponer una nueva Subasta Ecológica, consolidándose el monto a favor de la Aduana Nacional sin responsabilidad para esta instancia. Debiendo al efecto

G.N.J.
Español V.
Zaparra F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Cortés F.
A.N.

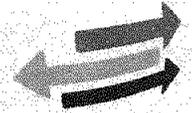
D.D.M.
José C.
Alamirano G.
A.N.

D.D.M.
Domicio
Tarqui
A.N.B.

P.A.L.
Cecilia C.
Grisi D.
A.N.B.

[Handwritten signature]

P.A.L.
Arabela
Nespoli D.
A.N.



Aduana Nacional

considerar el número de subastas efectuadas de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 39. (Ausencia de postores).- En caso de ausencia de postores de los lotes subastados, la Administración de Aduana dispondrá nuevo proceso de Subasta Ecológica, en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de concluida la Subasta Ecológica, emitiendo la respectiva Convocatoria de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 40. (Límite de Subastas Ecológicas por lote).- Las Administraciones de Aduana, podrán realizar hasta tres (3) procesos de Subasta Ecológica por un mismo lote, pudiendo incorporar nuevos Ítems en el mismo. Sin perjuicio de ello, concluidos dichos procesos sin que se hubiesen adjudicado los lotes, la Administración de Aduana correspondiente, podrá realizar las gestiones necesarias para proceder con una Destrucción Directa conforme lo previsto en el presente Reglamento y excepcionalmente, de considerarlo pertinente el Administrador o Responsable de Aduana, podrá habilitar una nueva convocatoria del referido lote.

Artículo 41. (Gestión integral de residuos).- Las sustancias, objetos o residuos que conforman los lotes, serán subastados previa inutilización o asegurando una correcta gestión integral de residuos, por lo que la Aduana Nacional, una vez adjudicados los lotes, no aceptará ningún reclamo, ni tampoco procederá a la devolución de lo pagado.

Artículo 42. (Acta de entrega).- El Técnico de la Administración de Aduana, el Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca y el Adjudicatario, deberán suscribir el Acta de Entrega, a momento del retiro efectivo de los lotes subastados. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de destrucción la impresión del Acta de Entrega correspondiente.

Artículo 43. (Suspensión, ampliación o modificación de plazos).- La Administración de Aduana, en los casos debidamente justificados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, donde amerite suspender, ampliar o modificar los plazos de la Subasta Ecológica, deberá emitir en un plazo de 24 horas el Informe y la Resolución Administrativa que establezca de manera fundada y motivada las razones que orientan su decisión para conocimiento de la Gerencia Regional correspondiente, debiendo notificar a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, el referido acto administrativo a los usuarios afectados por dicha determinación y comunicar en el mismo plazo a la Gerencia Nacional Jurídica para su control.

CAPÍTULO III DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 44. (Plazo para la devolución de la garantía).- A la conclusión de la Subasta Ecológica, los postores tendrán el plazo de sesenta (60) días para solicitar la devolución de la Garantía depositada en cualquier sucursal, agencia y/o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional, a excepción de los dos (2) mejores postores de cada lote subastado, quienes deben cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento. Caso contrario, el monto no reclamado se consolidará a favor de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

Artículo 45. (Postores ganadores que incumplan el pago de los lotes subastados).- Las Garantías que correspondan a postores que habiendo ganado algún lote subastado, no realizaron el pago del monto ofertado por el mismo, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional, quedando el postor inhabilitado para participar en otras Subastas Ecológicas, entre tanto no pague la sanción del 10% del monto total ofertado y no pagado por el mismo, en razón al perjuicio ocasionado, pago que deberá ser realizado al código de concepto de pago N° 250. Cumplida dicha sanción o transcurridos dos (2) años desde su inhabilitación, el postor infractor podrá volver a ser habilitado, pagando una nueva garantía, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EMERGENTES DE LOS COMISOS PRODUCTO DE ILÍCITOS DE CONTRABANDO

Artículo 46. (Resolución Administrativa de disposición de residuos).- I. Cumplidas las acciones señaladas en el Título I del presente Reglamento, según corresponda, dichas actuaciones se constituirán en soporte para que la Administración de Aduana emita Informe y Resolución que establezca la destrucción correspondiente, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle de las mercancías que se constituyeron residuos o desechos, en función al Parte de Recepción (cuando corresponda);
- b) El lugar, fecha y hora, donde se realizará la disposición final o entrega de las mercancías en mal estado, residuos o desechos al Reciclador, Operador Autorizado o Relleno Sanitario, para su reciclaje, aprovechamiento o disposición final, según corresponda;
- c) Expresar los costos de destrucción, inutilización, reciclado, aprovechamiento o disposición final según corresponda, de la mercancía comisada producto del ilícito de contrabando, dichos gastos deberán ser cubiertos por las Administraciones de Aduana de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificada por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 975 de 13/09/2017.

Artículo 47. (Autorización de transporte).- El Administrador o Responsable de la Administración de Aduana, proporcionará copia de la Resolución de Destrucción Directa con el objeto de que éste documento sirva de amparo para el transporte hasta el destino en el que se realizará el tratamiento de la mercancía en mal estado o residuos, sin perjuicio de las autorizaciones que la autoridad competente pudiese requerir al efecto.

Artículo 48. (Participantes de la entrega o destrucción).- I. En la fecha en la que se realizarán las gestiones de entrega o destrucción de mercancías en mal estado o residuos, deberán participar las siguientes personas, cumpliendo las funciones establecidas en el marco de sus competencias y de la normativa vigente:

G.N.J.
Adrián V.
Zepeda F.
A.N.

D.G.V.
Rodrigo
Compe F.
A.N.

D.D.M.
José
Alamancos C.
A.N.

D.P.O.
Dionicio
Tárron
A.N.

D.A.L.
Rafael C.
Brisi D.
A.N.

[Handwritten mark]

D.M.A.
Amalia A.
Masho D.
A.N.



Aduana Nacional

- a) Funcionario(s) representante(s) de la Administración de Aduana (obligatorio).
- b) Notario de Fe Pública (obligatorio), a efectos de que labre el Acta Notarial correspondiente
- c) Representante del Concesionario de Recinto Aduanero, donde tenga presencia obligatoria (obligatorio).
- d) Representante de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) (con memorándum de designación).
- e) Otros que sean necesarios conforme a la normativa vigente.

II. La comunicación a las instancias señaladas en el párrafo anterior, deberá ser realizada mínimamente con una anticipación de 48 horas de programada la destrucción directa de mercancías, residuos o desechos.

III. Los Funcionarios Representantes de la Administración de Aduana, deberán elaborar un informe en el plazo de 48 horas de haber presenciado la destrucción directa, documento que deberá ser remitido a la Gerencia Regional correspondiente para su aprobación.

Artículo 49. (Provisión de apoyo logístico).- La Administración de Aduana en la cual se determine la destrucción de mercancías en mal estado, residuos o desechos, deberá prever la disponibilidad de los medios logísticos para la ejecución del presente procedimiento, así como gestionar la participación del personal necesario y el apoyo del Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, Recicladores u Operadores Autorizados, según corresponda, para llevar a cabo una gestión ambiental segura.

Artículo 50. (Acta Notarial).- El Acta Notarial emitida por el Notario de Fe Pública, deberán ser arrimada a la carpeta de destrucción correspondiente.

CAPÍTULO II

DESTRUCCIÓN DIRECTA DE RESIDUOS EMERGENTES DE LOS ABANDONOS

Artículo 51. (Abandono expreso o voluntario de mercancías).- En el caso del Abandono Expreso o Voluntario de mercancías que se encuentren en recinto aduanero y que por su naturaleza y estado de conservación no puedan ser dispuestas, a tiempo de emitir la Resolución de rechazo de abandono voluntario, la Administración de Aduana deberá instruir la destrucción de la mercancía afectada bajo costo del consignatario o importador.

Artículo 52. (Recuperación del costo de destrucción de mercancías con rechazo de abandono voluntario).- I. La recuperación y cobro del costo de destrucción de mercancías con Resolución de rechazo de abandono voluntario, en ningún caso interrumpirá el proceso de destrucción de las mismas, destrucción que podrá llevarse a cabo con recursos propios de la institución; debiendo



Aduana Nacional

realizarse el cobro en aplicación de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 que Reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

II. La Administración de Aduana emitirá el Informe que justifique los gastos correspondientes, que establezca claramente los importes por inutilización, traslado, tratamiento para su destrucción y otros gastos emergentes del proceso, debiendo emitir en consecuencia la Resolución Administrativa que consigne el monto a recuperar en la vía administrativa.

En caso de que la mercancía o parte de ésta, haya sido sometida a Subasta Ecológica, no corresponderá aplicar el presente artículo en la proporción de la recuperación de los gastos incurridos a través de dicho medio, previo.

Artículo 53. (Especificación del estado de mercancías en resolución de abandono).- En caso de mercancías declaradas en Abandono de Hecho, la Administración de Aduana correspondiente, evidenciando el mal estado de las mismas, deberá especificar dicho extremo en la Resolución Administrativa que declare el abandono, a efectos de que el Consignatario o Importador asuman conocimiento de dicho estado.

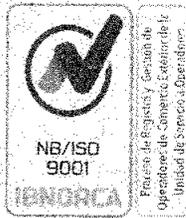
Artículo 54. (Costos de destrucción por abandono tácito o de hecho).- Los costos de destrucción de la mercancía declarada en abandono tácito o de hecho serán cubiertos por cada Administración de Aduana con recursos propios provenientes de las Subastas Públicas Electrónicas en el marco del numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado por la Ley N° 975 de 13/09/2017, no estando sujetos al proceso de recuperación o cobro por los gastos erogados.

Artículo 55. (Procedimiento de destrucción de abandono).- En el caso de la mercancía declarada en abandono, son aplicables los procedimientos de Destrucción Directa y Subasta Ecológica de conformidad al presente Reglamento.

TÍTULO V DESTRUCCIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS COMISADA POR INFRACCIONES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 56. (Resolución de destrucción de la Autoridad Competente de Propiedad Intelectual).- Si habiéndose cumplido dentro de los plazos establecidos en el artículo 120 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de



Aduana Nacional

11/08/2000, la comprobación de la infracción en materia de propiedad intelectual expresada a través de la Resolución correspondiente, previa coordinación con la autoridad competente de propiedad intelectual, gestión de logística y cobertura de costos emergentes del proceso de destrucción, a ser pagados por quien determine dicha autoridad competente, la Administración de Aduana, mediante resolución establecerá día y hora para el acto de destrucción.

Artículo 57. (Plazo de destrucción).- Una vez que la Administración de Aduana tome conocimiento de la Resolución que determina la Infracción en materia de propiedad intelectual, deberá realizar la coordinación con la autoridad competente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computables a partir de la recepción de dicha Resolución.

Artículo 58. (Constancias).- La Administración de Aduana deberá dejar constancia de la coordinación realizada con la autoridad competente de propiedad intelectual, para establecer día y hora de la destrucción de la mercancía declarada infractora, con la presencia de Notario de Fe Pública, quién suscribirá el Acta Notarial.

Artículo 59. (Incumplimiento de plazos y condiciones).- En caso de que no se cumpla con las gestiones, pagos y plazos establecidos, la Administración de Aduana deberá proceder con la destrucción inmediata de la mercancía declarada infractora, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de propiedad intelectual dicho extremo a fin de que tome las acciones que correspondan al efecto.

La recuperación y cobro del costo de destrucción de mercancías declaradas infractoras a la propiedad intelectual, deberá realizarse en aplicación de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 que Reglamenta la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 60. (Acta Notarial).- El Acta Notarial emitida por el Notario de Fe Pública, deberá ser arrimada a la carpeta de destrucción correspondiente.

CAPÍTULO II DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

Artículo 61. (Sustancias Controladas).- A efectos de realizar la destrucción de la mercancía en mal estado considerada Sustancia Controlada, en el marco de la Ley N° 913 de 16/03/2017, Ley Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas y el Decreto Supremo N° 3434 de fecha 13/12/2017 que Reglamenta la Ley N° 913, la Administración de Aduana procederá con la destrucción de éste tipo de mercancías, cuando la autoridad competente, así lo determine en la Certificación correspondiente, o cuando dicha Certificación no sea emitida en el plazo establecido al efecto.

Artículo 62. (Plazo).- En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de recepcionada la Certificación o vencido el plazo para su emisión, la Administración de Aduana, deberá comunicar



Aduana Nacional

a la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, el lugar, fecha y hora donde se desarrollará la destrucción.

Artículo 63. (Comunicación).- La comunicación a las referidas instancias deberá realizarse mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles. La inasistencia del personal de la Dirección General de Sustancias Controladas no suspenderá en ningún caso el proceso de destrucción, siendo responsabilidad de dicha institución asistir en calidad de veedor al proceso antes señalado, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 64. (Procedimiento).- Para el caso de mercancías consideradas sustancias controladas, será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS NO RETIRADAS POR OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 65. (Vehículos con denuncia de robo).- Cuando los procedimientos y plazos establecidos en los Acuerdos suscritos entre Bolivia y los países limítrofes, sobre restitución de vehículos automotores robados o hurtados se hayan cumplido y no se haya hecho efectiva la restitución, la Administración de Aduana deberá proceder a su destrucción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 615 de 15/12/2014 modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017 y el presente Reglamento, excepto en los casos en los que no se configuren las prohibiciones establecidas.

Artículo 66. (Procedimiento).- Para el caso de destrucción de vehículos con denuncia de robo, será aplicable el procedimiento de Subasta Ecológica o Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 67. (Competencia en virtud a la legislación).- Las mercancías que se encuentran reguladas para su destrucción o resguardo ambiental a través de normativa específica, deberán ser entregadas de manera directa a dichas instancias llamadas por Ley, en presencia de Notario de Fe Pública, el cual labrará el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 68. (Mercancía no recogida en el proceso de Adjudicación o Subasta).- Las mercancías que no sean recogidas por el Ministerio de la Presidencia e instituciones beneficiadas con entregas directas, en los plazos correspondientes, la Administración Aduanera procederá a su destrucción en un plazo no mayor a dos (2) meses, cuando corresponda.

CAPÍTULO IV

DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y MERCANCÍA SIN CERTIFICACIÓN

Artículo 69. (Tratamiento o disposición final de mercancías o residuos peligrosos).- Las mercancías o residuos no aprovechables que por su cualidad y característica sean consideradas peligrosas, serán sometidas a un proceso de tratamiento para reducir su peligrosidad o para su disposición final, que deberá realizarse en rellenos sanitarios u otras instalaciones de



Aduana Nacional

confinamiento, o a través de Operadores Autorizados, en el marco de la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos y demás normativa vigente.

A efectos del presente artículo será aplicable el procedimiento de Destrucción Directa de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 70. (Falta de certificaciones).- La Subasta Ecológica, como la Destrucción Directa será aplicable a las mercancías que no cuenten con la Certificación emitida por la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables desde la recepción de la solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en caso de no disponer su entrega a la autoridad competente.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 71. (Consolidación, desconsolidación y baja de Partes de Recepción).- A efectos de realizar el control de la salida efectiva de las sustancias y objetos sometidos a destrucción, los Concesionarios de Depósitos Aduaneros o de Zonas Francas, y en ausencia de éstos las Administraciones de Aduana, son los responsables de la consolidación, desconsolidación y baja manual de los Partes de Recepción, así como de la salida en los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, previa coordinación con las Administraciones de Aduana.

Artículo 72. (Resarcimiento del valor).- Si de forma posterior a la Destrucción, se dispusiera a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía, al propietario o responsable, la Administración de Aduana, procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de Valoración y Liquidación de Tributos, el valor de la mercancía actualizado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's).

Artículo 73. (Control de documentación generada en procesos de Destrucción).- Los actuados generados dentro del proceso de destrucción, conformarán la carpeta de destrucción, para su posterior archivo documental y respectivo control parte de la Gerencia Nacional Jurídica.

Artículo 74. (Archivo de la documentación generada).- En los casos en los que sea necesario generar documentación soporte por cuerda separada, de los diferentes procesos en una Administración de Aduana, en los cuales se contemplan destrucciones de varios partes de recepción u Operativos en una sola Resolución; una vez concluido el proceso de destrucción, se deberá archivar toda la documentación generada en los procesos de destrucción en orden correlativo por número de resolución y cronológico por la fecha de emisión, aspecto que será verificado por la Gerencia Nacional Jurídica para el respectivo control.

G.N.J.
Rafael V.
Zaverra F.
A.N.

D.G.I.
Rodrigo
Cortés F.
A.N.B.

D.D.M.
José G.
Alzamendi G.
A.N.

D.S.O.
Dionicio
Farquell
A.N.B.

D.M.
Pablo C.
Grisol
A.N.B.

D.M.
Pablo C.
Grisol
A.N.B.

D.M.L.
Arnaldo A.
Mazzurco
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 75. (Certificación del proceso).- El Encargado de Destrucción de la Administración de Aduana, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de realizado el proceso de Destrucción correspondiente, deberá emitir una Certificación que contenga el detalle de la Resolución de Destrucción, Parte de Recepción u Operativo (en caso de corresponder), o cualquier información que sea relevante para la identificación de las mercancías en mal estado, residuos o desechos, misma que deberá ser anexada al proceso correspondiente.

Artículo 76. (Constatación de la baja de los sistemas).- En todos los casos, previo al archivo de obrados, se deberá verificar la baja de los Partes de Recepción, cuando corresponda, en los sistemas de la Aduana Nacional y el registro de la Actas de Destrucción o de Disposición, así como el resto de las actuaciones realizadas en el Módulo Destrucción del Sistema Informático habilitado al efecto, bajo sanción en caso de incumplimiento.

Artículo 77. (Custodia de carpetas).- La Administración de Aduana será la encargada de custodiar las carpetas generadas en el proceso de destrucción, por el tiempo establecido conforme al Procedimiento del Sistema Nacional de Archivos de la Aduana Nacional.

Artículo 78. (Zona Franca Cobija).- El presente reglamento se aplicará en la Zona Franca Cobija, en todo lo que no contradiga la normativa específica al efecto.

Artículo 79. (Residuos o desechos indocumentados).- Los residuos o desechos que se encuentren en Depósitos Aduaneros, que no cuenten con la documentación correspondiente que permita identificar la cantidad, unidad de medida, descripción, valor, peso u origen de los mismos, consignatario o importador, acta de comiso o acta de intervención, ni ninguna otra documentación que permita establecer la razón por la que se encontrarían almacenados, deberán ser destruidos, conforme el presente reglamento.

G.N.J.
Alipio V.
Zertera F.
A.N.

D.G.L.
Rodrigo
Conde F.
A.N.S.

D.D.M.
José L.
Mamani Ch.
A.N.

D.A.O.
Dionicio
Targui
A.N.S.

D.M.L.
Paola G.
Gris D.
A.N.S.

D.A.L.
Arturo A.
Messias D.
A.N.

D.A.L.
Arturo A.
Messias D.
A.N.



Aduana Nacional

ANEXO 4

“Servicio No Regulado (SNR) de Inutilización De Mercancías”



ANEXO 4

SERVICIO NO REGULADO DE INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Los servicios que se detallan a continuación corresponden a la prestación de Servicio No Regulado de Inutilización de Mercancías por parte de los concesionarios de Depósito de Aduana, en aplicación a los artículos 8, 21, 23, 24 y 58 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-03 de 11/09/2003.

A. INUTILIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN GENERAL, EXCEPTO VEHÍCULOS.

El Concesionario de Depósito prestará el servicio de inutilización de mercancías, excepto vehículos automotores y procederá a la separación de las mercancías inutilizadas por sus características o cualidades bajo supervisión de la Administración de Aduana, así como la fumigación de las mismas cuando corresponda.

1. TARIFA.

Sus. 5.- (Cinco 00/100 Dólares Americanos).....Por Tonelada

B. INUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La inutilización de los vehículos automotores, consta de las siguientes acciones:

- Corte transversal del vehículo automotor, separándolo en dos (2) o más partes según corresponda.
- Amolado del Número de Chasis, VIN, etc., en todas las partes del vehículo automotor donde se encuentre inscrito.

1. TARIFAS.

Nº	VEHÍCULO AUTOMOTOR	MONTO	CANTIDAD
1.a	Motocicletas	Sus. 40.- (Cuarenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.b	Vehículos Livianos	Sus. 50.- (Cincuenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.c	Vagonetas, Camionetas y Minibuses	Sus. 60.- (Sesenta 00/100 Dólares Americanos)	Unidad
1.d	Camiones, Tracto Camiones y Buses	Sus. 500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos)	Unidad

D.G.L.
Rodrigo
Cordero F.
A.N.B.

D.A.L.
Cecilia C.
Grisol D.
A.N.B.

D.G.M.
José L.
Alarzano Ch.
C.A.N.

U.S.O.
Oficina
Tribunal
M.E.

D.L.
Ana A.
Mamani D.
A.N.B.